

# Sesión 71.a ordinaria, en miércoles 15 de setbre. 1943

(Especial)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

## SUMARIO DEL DEBATE

Continúa la discusión particular del proyecto que concede al Ejecutivo facultades extraordinarias de carácter económico, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri E., Fernando.	Grove, Hugo.
Alvarez, Humberto.	Grove, Marmaduke.
Amunátegui, Gregorio.	Guevara, Guillermo.
Azócar, Guillermo.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Barrueto, Darío.	Lafertte, Elías.
Bórquez, Alfonso.	Lira, Alejo.
Bravo, Enrique.	Martínez Montt, Julio.
Contreras Labarca, Carlos.	Martínez, Carlos A.
Correa, Ulises.	Maza, José.
Cruchaga, Miguel.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Cruz-Coke, Eduardo.	Opazo L., Pedro.
Cruzat, Aníbal.	Ortega, Rudecindo.
Errázuriz, Maximiano.	Ossa C., Manuel.
Jirón, Gustavo.	Pino Del, Humberto.

Prieto C., Joaquín.	Urrejola, José Francisco.
Rivera, Gustavo.	Videla L., Hernán.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Walker L., Horacio.
Torres, Isauro.	

y los señores Ministros de Hacienda, de Educación Pública, de Trabajo y de Economía y Comercio.

## ACTA APROBADA

Sesión 69.a ordinaria en 15 de septiembre de 1943

(Especial)

Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino Del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla, Walker y los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 67.a, en 14 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 68.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

### Orden del día

#### Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre concesión de facultades económicas al Presidente de la República.

Continúa la discusión del artículo 12 del proyecto, pendiente en la sesión anterior.

El señor Lafertte propone submodificar la indicación del señor Maza, diciendo en el encabezamiento del inciso a que se refiere, lo siguiente: "Las personas naturales o jurídicas... etc."; indicación en que sus Señorías no insiste en mérito de las observaciones que formulan los señores Walker y Lira.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las indicaciones formuladas por el señor Maza.

En discusión el artículo trece, el señor Lira formula una indicación de orden general para convertir en Títulos independientes cada uno de los párrafos del proyecto en debate.

No habiéndose formulado observaciones acerca de este artículo, se da tácitamente por aprobado, como asimismo la indicación general del señor Lira.

Se pone en discusión el artículo 14.o.

El señor Lira formula indicación para sustituir las palabras "que se hubieren podido originar", por estas otras: "que se hayan originado".

Se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Lira.

Se procede a considerar una indicación del señor Alessandri para consultar a continuación del anterior el siguiente artículo nuevo:

"Los reavalúos de bienes raíces que prac-

tique directamente la Dirección General de Impuestos Internos de acuerdo con las leyes de impuesto a la renta y de contribución a los bienes raíces, serán válidos para los efectos del impuesto establecido en la ley 7,144, de 5 de enero de 1942, sin que para ello sea necesario pagar el impuesto de tercera categoría".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo nuevo, como lo propone el señor Senador.

Se entra, en seguida, a considerar el artículo 15.

El señor Maza comienza por formular indicación para que cada uno de los tres incisos en que aparece dividido el artículo en el proyecto base, pasen a ser artículos independientes.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Considerado el inciso primero, el señor Maza formula indicación para redactarlo diciendo:

"Artículo... Las industrias nuevas que se establezcan en el país estarán exentas del pago del impuesto a las utilidades extraordinarias establecido por la ley número 7,144, y de las obligaciones que impone la presente ley, durante los diez primeros años contados desde su instalación".

"Se tendrán como industrias nuevas aquellas que elaboren productos que no sean similares a los que existan en el país, y aquellas que tiendan a satisfacer necesidades de consumo nacional que no alcanzan a satisfacerse con las industrias actualmente establecidas".

"El Presidente de la República determinará en cada caso si la nueva industria que se establece cumple con los requisitos indicados en el inciso anterior, para que pueda gozar de la exención contemplada en el inciso primero".

El señor Errázuriz, modificando la indicación del señor Maza, propone redactar el primero de los incisos formulados por el señor Senador, diciendo: "Las industrias establecidas con posterioridad al 1.o de enero de 1942, y las nuevas que se establezcan en el país... etc.".

Por su parte, el señor Del Pino formula indicación para agregar al inciso tercero de la indicación del señor Maza, la siguien-

te frase final: "dando preferencia a aquellas en que predomine el uso de la materia prima nacional".

Usan de la palabra los señores Rivera, Prieto y Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el inciso en los términos propuestos por el señor Maza.

Votada la indicación del señor Errázuriz, resulta aprobada por 23 votos contra seis, y un pareo.

Considerada en seguida la del señor Del Pino, se acuerda aprobar la idea que ella contiene, dejando encargada a la Mesa la redacción de la disposición correspondiente.

En discusión el inciso segundo del artículo 15, el Honorable señor Maza formula indicación para suprimir las palabras "ya instaladas".

El señor Ortega, por su parte, formula indicación para agregar después de la palabra "contabilidad", la siguiente frase: "provengan de la venta de productos indispensables en la explotación de la industria minera, y que sean elaborados en el país".

El señor Cruzat formula indicación para encabezar el nuevo artículo en que se convertirá este inciso, diciendo: "Las industrias fabriles ya instalada o que en adelante se instalen..., etc.".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el inciso segundo, en los términos que resultan de las indicaciones de los señores Maza, Ortega y Cruzat.

Se entra en seguida a considerar el inciso tercero del mismo artículo 15 del proyecto base.

El señor Maza formula las siguientes indicaciones:

1. Redactar el encabezamiento del artículo en que se convertirá este inciso, diciendo: "Las empresas chilenas cuyo objeto sea producir o transformar fierro o acero, utilizando minerales de hierro nacionales, gozarán de los siguientes beneficios tributarios:".

2. Suprimir en la letra a) las palabras "total o parcial".

3. Substituir en el inciso penúltimo las

palabras "que se le otorgue", por "la declare legalmente instalada".

4. Suprimir el inciso final.

El señor Ministro de Economía y Comercio submodifica la primera de las indicaciones del señor Maza, en el sentido de encabezar el artículo diciendo: "Las nuevas empresas chilenas..."

El señor Grove don Hugo formula indicación para modificar la primera del señor Maza, en el sentido de suprimir las palabras "de hierro", después de "utilizando minerales".

El señor Cruzat, formula indicación para agregar después de las palabras "producir o transformar", estas otras: "cobre electrolítico".

El señor Grove don Marmaduke acepta la indicación del señor Cruzat, pero modificada en el sentido de referirse al cobre sin especificación; modificación que es aceptada por el señor Cruzat.

El señor Ortega hace indicación para conservar en este artículo la intervención que el proyecto acuerda al Presidente de la República.

Cerrado el debate, se acuerda proceder a resolver las indicaciones formuladas, por incisos y por letras.

Consideradas las indicaciones formuladas al primer inciso del artículo en que se ha convertido el inciso en debate, se da por aprobado el inciso en los términos que resultan de las indicaciones de los señores Maza, Ministro de Economía, Ortega, Cruzat y Grove don Hugo.

Considerada la indicación del señor Maza relativa a la letra a) del inciso segundo, usan de la palabra los señores Maza, Azócar y Cruzat.

Cerrado el debate, se da por rechazada la indicación, por 18 votos contra 13 y un pareo.

Considerada la indicación del señor Maza al inciso penúltimo, el señor Senador, la da por retirada con el asentimiento de la Sala.

La indicación del señor Maza relativa a suprimir el inciso final, se da tácitamente por aprobada.

Se entra en seguida a considerar una indicación del señor Rivera, para agregar al

artículo 15.º un inciso nuevo, como sigue: "Estarán exentas, asimismo, de toda contribución fiscal o Municipal, y por el término de diez años, las nuevas construcciones asísmicas o incombustibles que se destinen a la habitación, y cuya edificación se inicie dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley".

Usan de la palabra los señores Contreras, Maza y Errázuriz.

El señor Maza formula indicación para contemplar la idea de esta indicación, en un artículo separado, borrando las palabras "asísmicas e incombustibles".

Por su parte, el señor Errázuriz propone suprimir en la misma redacción, las palabras "o municipal".

Cerrado el debate, y mientras se procede a tomar la votación acerca de esta indicación, en los términos propuestos por los señores Maza y Errázuriz, el señor Rivera la da por reirada con el asentimiento de la Sala.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

### 1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de Septiembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede al ex-Intendente de Valdivia don Luis Alejandro Guzmán Jiménez, una pensión de 24 mil pesos anuales.

Lo que tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 1.110, de fecha 27 de julio de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburua-ga.** Prosecretario.

Santiago, 14 de Septiembre de 1943. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

"**Artículo único.** Reconócese, por gracia y para los efectos de que se otorgue nueva cédula de retiro, al Mayor de Ejército en retiro, don Pedro Antonio Díaz Pérez, los cuatro años, diez meses y un día de servicios prestados en los cargos de Gobernador de los Departamentos de Imperial y Maipo, Inspector de la Dirección General del Trabajo y Oficial de Reclutamiento.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

### 2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Defensa Nacional:

Santiago, 14 de septiembre de 1943. — En atención al oficio número 418 de 25 de agosto de 1943, relacionado con la petición formulada al Honorable Senado por el Honorable Senador don Alejo Lira, en orden a obtener un avión para la instrucción de los socios del Club Aéreo de Añud, tengo el agrado de remitir a Vuestra Señoría, copia del oficio número 2.456 de 8 de septiembre de 1943, del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, por el cual se informa sobre el particular.

Saluda muy atentamente a Vuestra Señoría. — **Oscar Escudero O.**

### 3.º De los siguientes informes de Comisiones:

**Uno de la Comisión de Defensa Nacional,** recaído en el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre ascenso al grado de Capitán de Navío ingeniero, de la Armada Nacional, a Capitán de Fragata Ingeniero al señor René Cortés Magnant.

Honorable Senado:

El decreto ley número 576, de 29 de septiembre de 1925, orgánico de la Caja de Retiro y Previsión Social de Empleados Municipales, dispone en su artículo 30, que el monto de las deudas de los imponentes, tanto por adquisición de bienes raíces, como por préstamos hipotecarios, no podrá exceder de 40 mil pesos. Posteriormente, la ley número 6.373, de 10 de agosto de 1929, aumentó este máximo a 80 mil pesos.

Hace cuatro años, la suma de 80 mil pesos, podía estimarse como suficiente para adquirir un inmueble o para edificarlo; pero hoy día, esa cantidad no alcanza a llenar la finalidad de facilitar a los empleados la adquisición de una casa propia. Se hace necesario, por consiguiente, aumentarlo.

Pero como no parece conveniente modificar por ley, cada cierto tiempo, el máximo indicado, es preferible dejar que el Presidente de la República lo fije, de acuerdo con el Consejo Directivo de la institución.

La Cámara de Diputados, en un proyecto que ha aprobado a iniciativa de uno de sus miembros, propone que así se haga.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social nada tiene que objetar a esta idea. Por el contrario, concuerda en todo con ella; y en consecuencia, os propone que aceptéis el proyecto de la Honorable Cámara, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 13 de Septiembre de 1943. — **Isauro Torres.** — **Carlos Alberto Martínez.** — **Eliás Laferte.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

**Cinco de la Comisión de Solicitudes Particulares,** recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de ley de la Cámara de Diputados que a continuación se indican:

Sobre concesión de pensión a doña Isabel Carreño viuda de Vera;

Sobre abono de servicios a doña Jerónima Soto Oyaree;

Sobre concesión de pensión a doña Juana Evangelista Ruiz viuda de Jara;

Sobre concesión de pensión a doña Mercedes Zúñiga viuda de Zúñiga;

En la moción de los Honorables Senadores señores Estay y Martínez Montt, que concede diversos beneficios a los señores Luis Omar Page Rivera y Clodomiro Figueroa P., conjuntamente con una solicitud presentada por don David Fuentes Soza.

**Cuatro de la Comisión Revisora de Peticiones,** recaídos en los cuatro últimos negocios.

## DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas, 22 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 69.a, en 15 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 70.a, en 15 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### FACULTADES ESPECIALES DE ORDEN ECONOMICO

El señor Secretario. — Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley que concede facultades económicas extraordinarias al Ejecutivo.

La discusión, en la sesión de esta mañana, quedó pendiente en el artículo 27, cuyo impreso obra en poder de los señores Senadores.

El artículo dice así:

#### V.—Reglamentación del Trabajo y Previsión de Cesantía

Artículo 27. Modifícanse las siguientes disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número 178, de 13 de mayo de 1931, denominado Código del Trabajo:

A) Agréganse al artículo 30 los incisos siguientes:

"A solicitud y en acuerdo de las partes la Dirección General del Trabajo podrá autorizar que los descansos dentro de la jornada de labor sean sólo hasta de 30 minutos, como minimum, a fin de evitar dificultades de movilización en determinadas horas.

En tal situación, la duración de la jornada de trabajo establecida en la respectiva industria no sufrirá disminución y los empleadores estarán obligados a proporcionar el almuerzo o la comida que corresponda a todo el personal comprendido en el permiso, no obstante lo cual las partes podrán convenir el pago del tiempo del descanso. En este último caso, el patrón o empleador quedará eximido de la obligación de proporcionar los referidos alimentos.

Cuando la distribución de tales alimentos se hiciere en locales anexos a los de las faenas, éstos deberán reunir las condiciones que fije la Dirección General del Trabajo".

B) Intercálase, en los incisos primeros de los artículos 86 y 87, después de la palabra "obreros", la frase: "empleados domésticos y empleados particulares".

C) Agréganse al artículo 86 los incisos siguientes:

"En los casos de despido colectivo que afecten a más de diez obreros y en los de paralización de empresas, los que sólo procederán previa autorización de los Ministerios de Economía y Comercio y de Trabajo, el aviso de desahucio deber darse a los dependientes y comunicarse simultáneamente a la Inspección Local del Trabajo, con treinta días de anticipación a lo menos y los despidos no podrán hacerse efectivos sino al término de este plazo.

En los casos señalados en el inciso anterior, si la Empresa respectiva insistiere en el despido colectivo, o la paralización total, no obstante estimarse injustificadas estas medidas por cualesquiera de los Ministerios antes mencionados la indemnización será de quince días de salario por cada año y fracción superior a nueve meses de permanencia en la respectiva empresa, sin perjuicio del desahucio legal.

En los casos de los dos incisos precedentes, si la Dirección General del Trabajo tuviere que hacer cambiar de residencia al

personal afectado, para proporcionarle colocación, los gastos correspondientes serán de costo del respectivo patrón o empleador, incluyendo en ellos los de la familia que viviere con él".

D) Agrégase al artículo 502, el inciso siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de empresas, establecimientos o faenas con diez o menos obreros o empleados, se aplicarán también obligatoriamente los procedimientos de conciliación cuando el conflicto afecte a varios establecimientos de una misma rama industrial o a industrias similares o conexas dentro de una misma Comuna.

E) Reemplázase el artículo 509 por el siguiente:

"Artículo 509. Desde el momento en que se plantee un conflicto colectivo, ningún obrero o empleado podrá ser suspendido, desahuciado ni despedido, sino a virtud de causa legítima previamente calificada por el Juez del Trabajo competente.

Serán causas legítimas:

1.º El atentado contra los bienes o propiedades de la empresa;

2.º Las enumeradas en el artículo noveno, con excepción de los números 1, 2, 3 y 4, tratándose de obreros y las enumeradas en el artículo 164, con excepción del número nueve, tratándose de empleados;

3.º La terminación de la empresa, negocio o industria en que el obrero o empleado trabaja;

4.º La conclusión de la clase de labor, trabajo ó servicio para el cual el obrero o empleado fué contratado, siempre que no exista en la empresa o faena otra clase de trabajo similar".

F) Agréganse al artículo 517 los incisos siguientes:

"No obstante, en segunda citación, podrán sesionar con la concurrencia de dos de sus miembros y el Presidente. En tercera citación la Junta funcionará con el que asista, siempre que concurra el Presidente; si asistiere únicamente el Presidente, éste asumirá por sí solo las funciones y facultades de la Junta.

Los representantes de los patrones, de los empleados o de los obreros que no asistieren a las sesiones de las Juntas, sin causa justificada, a juicio del Presidente de

las mismas, podrán ser eliminados del Tribunal a la segunda inasistencia y pasará a actuar en propiedad el reemplazante correspondiente.

Los representantes que hayan sido sancionados con la medida anterior no podrán figurar, dentro del año siguiente de la resolución respectiva, ratificada por el Ministerio del Trabajo en ninguna designación gubernativa o administrativa que tenga el carácter de representación de los patrones, empleados u obreros.

La Dirección General del Trabajo dará oportuna cuenta de todas las circunstancias y medidas anteriores al Ministerio del ramo".

G) Agréganse al artículo 522 los incisos siguientes:

"El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de quince días, contados desde la fecha fijada para la primera audiencia a que cite la Junta. Expirado ese plazo, el Presidente declarará terminado el procedimiento con el mérito de un certificado del Secretario.

Si los obreros o empleados afectados por el conflicto no comparecieren, por sí o por sus representantes dentro del plazo indicado en este artículo, el Presidente declarará terminado el conflicto y ordenará archivar los antecedentes previa certificación del Secretario.

Producido el avenimiento, el acuerdo correspondiente podrá pactarse hasta por dos años, siempre que contenga una cláusula en virtud de la cual se disponga la adaptación automática de las remuneraciones en proporción al costo de la vida".

H) Agrégase al artículo 530, el inciso siguiente:

"Si ofrecido el arbitraje, no fuere aceptado por el empleador o patrón, los mejoramientos que en definitiva acuerden las partes o que se determinen por sentencia arbitral, tendrán efecto retroactivo desde la fecha en que se hubiere formulado la proposición de arbitraje rechazada por el patrón. A la inversa, si la negativa proviniera de los obreros o empleados, dichos mejoramientos no podrán computarse sino a contar de la fecha en que se firme el avenimiento, se expida el fallo arbitral, o la fecha que fije el Tribunal.

I) Agréganse al artículo 522 los incisos siguientes:

"La Dirección General del Trabajo e Inspectores de su Dependencia, Juntas Permanentes de Conciliación y Tribunales Arbitrales, podrán citar a empleadores y patrones, empleados y obreros, o a los representantes de unos y otros, para el efecto de procurar solución a las cuestiones que se les sometan en el ejercicio de sus respectivas funciones o que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

La no comparecencia sin causa justificada a una segunda citación hecha por Carabineros para los fines indicados anteriormente, será penada con una multa de cincuenta pesos a mil pesos si se tratare de patrones y de diez pesos a cincuenta pesos si se tratare de obreros o empleados.

Las multas serán aplicadas administrativamente por la Dirección General del Trabajo o Inspectores Provinciales del ramo, según el caso.

La resolución que aplique la multa será reclamable, dentro de quinto día de notificada por Carabineros, ante el respectivo Juez del Trabajo y una vez ejecutoriada tendrá mérito ejecutivo ante el mismo Tribunal.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del respectivo funcionario, si fracasare su intervención administrativa, de formalizar el reclamo ante el Juzgado del Trabajo competente, sea extendiendo la demanda para la firma del interesado, sea formulando por sí mismo la denuncia que corresponda".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Sería bueno conocer el texto del artículo 87 del Código del Trabajo, en el que se incluye a los empleados domésticos y a los empleados particulares.

El señor **Azócar**. — La modificación en debate fué informada por la Comisión.

El señor **Rivera**. — Es para saber siquiera de qué trata el artículo que se modifica.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — El artículo 87 del Código del Trabajo se refiere al control del Estado en la contratación de asalariados; hoy día se puede

intervenir únicamente en lo relacionado con los obreros, sin que pueda hacerse respecto de los empleados domésticos ni de los empleados particulares, en circunstancias de que la Bolsa de Colocación debe ser ampliada para ofrecer estos servicios a todos los que lo necesiten.

El señor **Rivera**. — Muchas gracias.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Estamos en el Título que se refiere a Reglamentación del Trabajo y Previsión de Cesantía?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Respecto a este Título, señor Presidente, en la Comisión manifesté mi opinión en el sentido de que debía desglosarse de este proyecto porque, en realidad es una materia enteramente ajena al objetivo que se persigue y cuyo estudio no le correspondía a la Comisión de Hacienda, ya que ésta es una cuestión de la incumbencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. No me pareció natural que la Comisión de Hacienda entrara a conocer de una materia, sin ningún antecedente sobre el particular, fuera de los que proporcionó el señor Ministro del ramo. Me parece que para resolver sobre esta materia, sería indispensable oír a todas las partes interesadas, incluso a la parte patronal, a la cual no se le ha oído.

El señor **Azócar**. — Está en un error Su Señoría: la Comisión la oyó en distintas ocasiones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero no respecto de esto.

El señor **Azócar**. — Todo el proyecto se discutió con la participación de los representantes de la industria.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo dejé de concurrir a la Comisión y posiblemente en reuniones posteriores se oyó a esos representantes patronales sobre este punto. Pero mientras concurrí a la Comisión no oí ninguna opinión patronal al respecto.

En todo caso, me parece que es una materia bien ajena a la competencia de la Comisión de Hacienda y si no fué desglosada del proyecto, por lo menos debió ser informada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Secretario**. — El señor Contreras Labarca formula indicación para agregar a la letra a) de este artículo, después de la palabra "proporcionar", esta obra "gratuitamente".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación propuesta.

El señor **Contreras Labarca**. — Esta indicación revela el sentido obvio de la disposición, sin que en realidad modifique el sentido del artículo, puesto que fué redactado precisamente creyéndose que se trataba de establecer que se proporcionará a los trabajadores, por cuenta del patrón y gratuitamente para los obreros, el almuerzo o la comida. Es en realidad lo que se hace en casi todas las industrias.

El señor **Walker**. — Esta modificación importa obligar a conceder un verdadero aumento de jornales, en forma de prestación de alimentos; no me parece que este sea el momento oportuno para tratar esta materia, que debería tratarse como aumento de salarios, porque es en el fondo un proyecto de modificación de las leyes vigentes e importa un aumento de salarios, asignaciones, etc.

Por lo expuesto, propondría que se suprimieran las palabras "y los empleadores estarán obligados a proporcionar el almuerzo o la comida que corresponda... etc.". Es muy inconveniente que aparezcan disposiciones de esta índole en la presente ley.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿Qué dice la indicación?

El señor **Secretario**. — La indicación del Honorable señor Walker es para suprimir en la letra a) del artículo 27, la parte que dice: "... y los empleadores estarán obligados a proporcionar el almuerzo o la comida que corresponda, etc...".

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo) — La letra a) del artículo 27, Honorable Senado, tiene, fuera de otros alcances, el de reemplazar la actual situación determinada por la ley de jornada única.

En realidad, esta ley de jornada única



tuvo en cuenta; entre otras cosas, los inconvenientes derivados de la falta de elasticidad que presentaban las disposiciones del Código del Trabajo al obligar a interrumpir a mediodía la jornada de trabajo durante dos horas. En efecto, se presentaban una serie de inconvenientes de movilización y también en lo relativo al desenvolvimiento técnico de las industrias mismas, porque éstas se veían obligadas a apagar los hornos y a gastar, durante un lapso, considerable cantidad de energía que no se aprovechaba, propiamente, en la producción. Las autoridades que tenían que aplicar estas disposiciones no podían salirse de la ley, y no podían acortar este lapso de interrupción de la jornada.

En vista de estos inconvenientes y de las circunstancias especiales que se presentaban en la movilización, se fué abriendo camino la jornada única, antes de que la respectiva ley fuera dictada. Las autoridades habían procurado tener alguna tolerancia en esta materia, y, sobre la base del acuerdo mutuo de las partes, habían dicho a éstas que podían acortar la interrupción de la jornada de trabajo, siempre que se establecieran condiciones adecuadas y en que hubiera mutuo acuerdo. Naturalmente, fueron casos muy excepcionales, pero que también sirvieron de fundamento al establecimiento de la jornada única.

Conoce el Honorable Senado la situación que se ha producido en relación a esta ley. Entonces, sin que propiamente se derogue, el propósito es restablecer una situación conveniente al respecto, dando a estas disposiciones del Código del Trabajo la elasticidad necesaria, es decir, siempre continúa la doble jornada de trabajo con la interrupción de dos horas que el Código establece; pero, a solicitud o con el acuerdo de las partes — industriales y obreros — se puede pedir el establecimiento de una jornada de trabajo con un descanso menor.

Al adoptar estas disposiciones el Ministro que habla ha tenido en consideración algunos derechos ya adquiridos en este caso por los asalariados. La ley de la jornada única estableció que el tiempo de descanso debía ser pagado obligatoriamen-

te por los patrones. Yo he pensado que si desde el punto de vista social, idealmente hablando, es ésta una conquista de los obreros, desde el punto de vista práctico quizá no sea lo más conveniente en la actualidad, ya que el pago de ese lapso no es siempre una situación o beneficio que permita a los obreros almorzar en debidas condiciones. Ocurre, por el contrario, que ellos, las más de las veces, con los emolumentos en dinero que reciben como valor del almuerzo, compran cualquiera cosa, y en esta forma se acorta la jornada sin que tengan la alimentación necesaria para responder con la eficiencia física que requiere el obrero para producir en su trabajo un rendimiento normal. Por eso, me ha parecido más conveniente hacer obligatorio el almuerzo, sobre todo pensando que en un establecimiento en que haya cierto número de trabajadores, y con buena administración, podía establecerse un almuerzo barato, evitando por todos los medios que el obrero no tenga la alimentación adecuada.

Por todas estas razones, cambié este punto relativo al pago obligatorio del descanso por el establecimiento del almuerzo obligatorio. Algunos industriales me han manifestado que este sistema les resulta más oneroso que el anterior.

El señor **Cruz Coke**. — Evidentemente.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Pero el fin social es mayor, proporcionando el almuerzo que pagando el descanso. Por eso quiero hacer presente que al hacerse aquí cualquiera modificación, debe tenerse en consideración el derecho ya adquirido por los obreros y en caso de no establecerse la obligación de proporcionar el almuerzo, habría que dejar aquí claramente establecido que se paga el descanso, que es un derecho ya adquirido y concedido por la ley de jornada única a los obreros.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No hay tal...

El señor **Walker**. — Si me permite, señor Ministro, haré presente que el pago del descanso lo establece un decreto, y no la ley.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Pero la ley permite al Ejecutivo esta-

blecer, con amplitud absoluta, las condiciones, de modo que se trata de un complemento de la ley.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sobre la materia se discutió ampliamente en el Honorable Senado, y quedó perfectamente establecido que la ley no mandaba pagar esa media hora de descanso. Todavía más, el Ministro del Interior de aquel tiempo, señor Morales Beltrami, hizo indicación al respecto en el Senado, y perdió la votación, de modo que en la ley quedó perfectamente establecido lo contrario. En consecuencia, si existe un decreto sobre el particular, es contrario a la ley.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Yo tengo que atenerme a la realidad....

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esa es la realidad.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — ... y a que el propio señor Ministro del Interior dictó los decretos complementarios de la ley.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Contrarios a la ley.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Sólo tengo que agregar una cosa, señor Presidente.

Se habla de que la amplitud de redacción de este artículo, o la nueva situación que él establece, importa una especie de derogación de la jornada, y se agrega que esto sería contraproducente. Pero este aspecto de la cuestión no tiene la fuerza que pudiera atribuírsele, porque se trata, en realidad, de una situación de excepción. Lo que se quiere es que se establezca la jornada única, pero sujeta a determinadas condiciones, en forma que reúna ciertos requisitos. Si estos requisitos no se reúnen, no se establece la jornada única; quiere decir, entonces, que se mantiene la jornada normal de trabajo. Pero el Ministro que habla debe velar por que las disposiciones complementarias de la ley, que son parte integrante de la ley misma, y que constituyen ya derechos adquiridos para los obreros, no sean disminuídos. Por eso, hago presente que si se altera este artículo, debe cuidarse, y yo haré lo posible en tal sentido, de que no se disminuyan los derechos que los obreros han obtenido sobre la materia.

El señor **Cruz Coke**. — Yo me permitiría preguntar al señor Ministro del Trabajo si se han hecho encuestas sobre el rendimiento y producción por obrero, comparando entre la jornada única y la jornada dividida en dos partes. Creo que esto tiene gran importancia para el país, sobre todo después de las observaciones que me permití hacer en la sesión de ayer del Honorable Senado sobre nuestra bajísima población activa y nuestros bajos rendimientos en trabajo.

Estamos legislando, exclusivamente, en cuanto a distribución y a precios se refiere, y no en cuanto al fondo del problema, es decir, sobre lo relacionado con la producción de riqueza, materia que sólo se ha abordado superficialmente. Este problema, a mi juicio, es de gran importancia. Algunos estudios hechos han dado resultados muy contradictorios, porque se han realizado teniendo en cuenta sólo pequeños grupos.

Agradecería al señor Ministro del Trabajo que nos diera a conocer su opinión sobre la importancia, rendimiento y producción de la jornada doble en comparación con la jornada única, en la industria chilena y respecto al obrero chileno. Este problema ha significado, en algunos países y en determinadas épocas, una disminución de producción hasta de 25 por ciento o 30 por ciento. No estamos en condiciones de permitirnos el lujo de jugar con materias de esta trascendencia.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Respondiendo a las palabras de crítica que se pueden, tal vez, desprender de los términos del Honorable Senador, puedo manifestarle que, en el fondo, este artículo representa una solución en ese aspecto, porque, precisamente, da elasticidad a la jornada única para que las dos partes puedan estudiar lo que más convenga para el desenvolvimiento de la industria o empresa en que trabajan.

Por el momento, atendiendo a los hechos, considero favorable para la industria el mantenimiento de la jornada única; no así tratándose del comercio u otra clase de actividades, en que este sistema no ha resultado practicable por diversas circunstan-

cias. Solamente la industria conserva este sistema en gran proporción y sin ningún reclamo de la parte asalariada, lo que indica que esto conviene a los intereses de patrones y de obreros. Ahora bien, si este sistema presentara inconvenientes en lo futuro, quedarían dos caminos: se derogaría el sistema, restableciéndose la jornada doble, o bien se aprovecharía la elasticidad que este artículo concede.

El señor **Lira Infante**.— Deseo decir dos palabras sobre este problema, que he estudiado detenidamente y sobre el cual he conversado, aún, con el Ministro del Trabajo. Se trata de una cuestión que debe estudiarse en consideración al interés nacional y no con el principio de favorecer a determinada parte: sea a patrones o a obreros.

Hasta antes de la ley que autorizó la implantación de la jornada única, las empresas tuvieron absoluta libertad de acción en materia de jornada de trabajo. El sistema de jornada única se estableció por razones circunstanciales, por dificultades de movilización para el personal de empresas y fábricas. Posteriormente, se pudo apreciar que había cierta ventaja en mantener dicha jornada con sólo una interrupción de media hora para que los operarios pudieran almorzar. Todo esto ha sido viable porque se dejó libertad a las partes, o sea, a patrones y obreros, para que convinieran las condiciones en que estos últimos debían satisfacer la necesidad de reparar sus fuerzas mediante un almuerzo conveniente. Es así cómo muchas fábricas han llegado a convenir acuerdos con sus operarios para darles almuerzo en condiciones bastante ventajosas: abundante y sumamente económico.

Me consta, en esta capital, el caso de una fábrica de vestuario, situada más o menos a seis cuadras de la Avenida Independencia, donde se proporciona, a más de mil trescientos obreros que trabajan en ella, almuerzo al precio de un peso sesenta; almuerzo que no podrían conseguir en ninguna parte de la ciudad por menos de ocho o diez pesos, además de tener que recorrer muchas cuadras, lo que en invierno y en verano resulta demasiado penoso.

De esta manera, los obreros han llegado

a un acuerdo voluntario con sus patrones, porque así les conviene; y se ha podido mantener, con beneficio para ambas partes, esta jornada continua con la sola interrupción de media hora para almorzar. Pero ¿qué pasará si esta situación se modifica en sentido de obligar a las empresas a proporcionar a sus obreros almuerzo gratis? Que no se podrá seguir manteniendo esta jornada única con media hora de intervalo, lo que será un perjuicio para los propios obreros, que si bien dispondrán de dos horas para su almuerzo, tendrán para ello que recorrer grandes distancias y todavía estarán en peores condiciones por lo que concierne a la calidad y precio del alimento.

Es necesario dejar libertad de acción, si se implanta la jornada continua con media hora de intervalo, a fin de que las partes se entiendan entre sí, como ocurre actualmente, y no se impongan a las empresas determinadas condiciones que signifiquen el pago de la media hora de descanso y del almuerzo, lo que hará imposible mantener este sistema.

La obligación de pagar el almuerzo, como propone el señor Ministro del Trabajo, parece representar un costo insignificante; pero si se obliga a las empresas a pagar el almuerzo, va a ser éste un gasto que no podrán afrontar. En la misma fábrica a que antes me referí, el costo del almuerzo significaría un desembolso de 60 mil pesos mensuales, gasto que la empresa no podría soportar, puesto que le consumiría la mayor parte de sus utilidades. Quería hacer presente esta situación, que se puede repetir en otras industrias. Hay que dejar en libertad de acción a las partes para que ellas mismas determinen la manera de trabajar que les resulte más conveniente.

El señor **Contreras Labarca**.— La disposición que estamos discutiendo no modifica esa situación, puesto que el mismo artículo comienza diciendo: "A solicitud y en acuerdo de las partes...".

El señor **Lira Infante**.— Eso del acuerdo previo no es más que una pantalla, porque a renglón siguiente dice la ley: "los

empleadores estarán obligados a proporcionar el almuerzo o la comida”.

El señor **Laferte**.— Ahí está la conveniencia para el patrón.

El señor **Martínez Montt**.— Si aceptamos estos debates, no terminaremos nunca.

El señor **Lira Infante**. — Puede haber conveniencia hasta cierto punto.

A propósito del deseo de terminar el debate, creo que lo que aquí importa no es el rápido despacho de la ley, sino su bondad; y mientras tengamos libertad para manifestar nuestra opinión, lo seguiremos haciendo.

El señor **Martínez Montt**.— Creo que la Mesa, de acuerdo con los señores Senadores, debería idear algún procedimiento para acelerar el despacho de este proyecto. Vamos sólo en el artículo 27, y el proyecto consta de 65 artículos.

El señor **Walker**.— Su Señoría contribuyó a prolongar la discusión.

El señor **Maza**.— Eso lo dije yo cuando empezó la discusión general.

El señor **Azócar**.— En realidad, la discusión general no fué larga; la discusión particular es la que se ha prolongado.

El señor **Martínez Montt**.— Yo haría, desde luego, indicación para que se reunieran los Comités del Honorable Senado para que tomaran alguna determinación acerca de cómo despachar este proyecto en forma de poder terminar con él hoy día. De otro modo, va a expirar el plazo sin que hayamos podido referirnos, siquiera brevemente, a muchos artículos que habría necesidad de aclarar, disposiciones que tendremos que votar sin ninguna discusión.

En cuanto a la idea manifestada por el señor Ministro del Trabajo, estimo que ella puede ser perfectamente armonizada con la realidad actual. Desde luego, hay un hecho claro: la industria está pagando el descanso. En consecuencia, me parece que podría reformarse el artículo diciendo que el pago que la industria debe hacer por descanso, se abonará al valor del almuerzo que la misma industria proporcione a sus obreros, valor que previamente fiscalizará la Dirección General del Trabajo.

El señor **Walker**. — Y el saldo del valor del almuerzo, ¿quién lo paga?

El señor **Martínez Montt**.— El obrero, porque al valor de almuerzo que éste consume, se le abonará lo que la industria deba pagar por concepto de descanso, y el obrero se haría cargo de la diferencia.

El señor **Errázuriz**.— ¿Su Señoría tiene redactada la indicación?

El señor **Martínez Montt**.— Todavía no, señor Senador.

El señor **Ortega**. — Nosotros estamos por la opinión manifestada por el señor Ministro del Trabajo, en orden a estimar inconveniente la situación existente sobre la materia en la actualidad. Este nos parece el buen principio.

En cuanto a la forma del artículo, estimo que hay en él algunas deficiencias que convendría salvar.

Se dice, por ejemplo, “a solicitud y en acuerdo de las partes”, la que no es buena expresión castellana. Debiera decirse, solamente: “a solicitud de las partes”. Como no habrá tal solicitud de las partes sin que previamente exista acuerdo, propongo que se suprima la frase: “y en acuerdo”.

El señor **Walker**. — La forma correcta sería: “A solicitud y por acuerdo de las partes.”...

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — La solicitud puede ser de una sola de las partes. Habría que decir: “A solicitud de todas las partes...”

El señor **Ortega**. — Es innecesario, señor Ministro. “A solicitud de las partes” quiere decir, evidentemente, a solicitud de todas las partes.

El señor **Walker**. — “De ambas partes”.

El señor **Ortega**. — También el señor Ministro insinúa se diga: “a solicitud de ambas partes”.

El señor **Prieto**. — Queda mejor diciendo “de ambas partes” o “de todas las partes”.

El señor **Ortega**. — Además, hay una expresión que realmente nos resulta ininteligible en la parte que se refiere a la jornada de labor. Dice:

“A solicitud de las partes la Dirección

General del Trabajo podrá autorizar que los descansos dentro de la jornada de labor sean sólo hasta de treinta minutos, como *mínimum*...

Esto no se entiende ni con mucha voluntad que se tenga para entenderlo. Quedaría más claro si se dijera: "sean sólo de treinta minutos". Están de más "hasta" y "como *mínimum*".

El señor **Lira Infante**. — Una interrupción no mayor de treinta minutos.

El señor **Ortega**. — Propondría facultar a la Mesa para dar a esta disposición la redacción más ajustada a los cánones del idioma.

El señor **Azócar**. — Podemos encargarlo a Su Señoría.

El señor **Ortega**. — Hago indicación, señor Presidente, para que se modifique la redacción en las partes que he indicado.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aceptado el artículo en la parte no observada.

Aprobado el artículo.

Se van a votar las indicaciones presentadas.

El señor **Secretario**. — La primera indicación es del Honorable señor Contreras Labarca, para agregar en la letra a) del artículo 27, después de la palabra "proporcionar", esta otra: "gratuitamente".

Un señor **Senador**. — Se podría votar primero la del Honorable señor Walker, que es más amplia.

El señor **Walker**. — Yo pediría que la mía se votara después de la del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Secretario**. — La indicación del señor Martínez Montt tiene por objeto agregar a esta letra a) una frase que diga:

"El pago del descanso se abonará al precio del almuerzo que se proporcione a los obreros".

El señor **Contreras Labarca**. — No se encuentra presente el autor de la indicación. Creo que podría rechazarse.

El señor **Walker**. — Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

—Durante la votación:

El señor **Martínez Montt**. — Voy a fundar mi voto.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — Había formulado esta indicación para evitar dificultades en la aprobación de las disposiciones que estamos discutiendo.

La industria que está sometida actualmente al régimen de jornada única, da almuerzo a sus obreros a razón de \$ 1.60, más o menos, por persona.

El señor **Lira Infante**. — Entonces pagan una parte del almuerzo.

El señor **Martínez Montt**. — Como la industria paga el tiempo de descanso, mi indicación tiende a que este tiempo de descanso sea abonado al valor del almuerzo; la diferencia entre el costo del almuerzo y el valor del tiempo de descanso la pagaría el obrero.

Mediante la colaboración de la Dirección General del Trabajo, se podría comprobar el costo del almuerzo, y así el obrero pagaría exactamente la diferencia a que me he referido.

Creo que este procedimiento sería beneficioso para el obrero, pues se le evitarían gastos de movilización a la hora de almuerzo y se le daría oportunidad de obtener alimentos mejores tal vez que los que consumiría en su hogar.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Sin estar en desacuerdo con el Honorable señor Martínez Montt, debo manifestar que me parece un tanto peligrosa su indicación, porque no quedan en claro dos situaciones que hay que considerar y en las cuales debo hacer hincapié, porque no quiero que un beneficio ya adquirido por los obreros vaya a ser menoscabado.

En primer lugar, tenemos que las disposiciones vigentes obligan a los industriales a pagar el tiempo de descanso.

En el artículo que se discute, se procura precisamente reemplazar esto diciendo

que es el almuerzo el que se debe pagar, y en ese caso queda eliminada la obligación de pagar el tiempo del descanso.

El señor **Martínez Montt**. — No, señor Presidente. No me he dado a entender.

Por el contrario, con mi indicación se viene a confirmar lo que hace un momento era discutido por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta y otros señores Senadores, quienes sostenían que el pago de la media hora de descanso era ilegal y sólo estaba establecido en un decreto. Mi indicación vendría a dejar establecido, en la ley misma, que el tiempo de descanso debe ser pagado por el patrón, pero que puede abonarlo al precio del almuerzo que dé a sus operarios.

De modo que la disposición que propongo vendría a aclarar la situación actual.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — El artículo, tal como está redactado, obliga a dar el almuerzo y deja a convenio, a opción, el que se pague el descanso..

El señor **Lira Infante**. — Obliga a dar el almuerzo en caso que se implante jornada continua.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — La indicación del Honorable señor Martínez Montt deja a opción el almuerzo. Esto debe quedar bien claro.

El señor **Grove** (don Hugo). — Creo que esta disposición es inútil.

Conozco industrias que, desentendiéndose de leyes y de reglamentos, se adaptan a la realidad y dan almuerzo a sus obreros: en la mayoría de los casos han obtenido con ello un 30 o 40 por ciento de mayor rendimiento en el trabajo.

El señor **Rivera**. — Nadie impide que eso se haga.

El señor **Ortega**. — Desearía que el señor Ministro se sirviera aclarar la situación que se produciría en caso de ser rechazada esta indicación; si ello significaría que los obreros perderían el derecho a pago de este tiempo de descanso.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Exactamente.

El señor **Ortega**. — ¿No se entendería que no se innova en la situación actual si se rechaza la indicación?

El señor **Secretario**. — La indicación del Honorable señor Martínez Montt es para

que se pague la media hora de descanso en forma de almuerzo.

El señor **Martínez Montt**. — O para que sirva como abono al valor del almuerzo, en caso de que éste sea de precio superior. Puede suceder lo mismo que en los casinos de oficiales y tropa del Ejército, donde el personal paga una parte de su sueldo para mejorar el rancho.

El señor **Ortega**. — Me voy a abstener de votar, porque la situación, en realidad, no está lo suficientemente esclarecida.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Acabo de manifestar que el decreto a que se refirió el señor Ministro del Trabajo ha sido dictado en contra de la ley. Tenía este recuerdo porque me tocó una intervención personal y directa cuando se discutió este punto en el Honorable Senado durante el despacho de la Ley de Emergencia, a la cual el señor Ministro del Interior pidió agregar la siguiente disposición en su artículo 39:

“Agrégase al artículo segundo de la ley número 7.173 de 16 de mayo de 1942 (que estableció la jornada única), el siguiente inciso:

“El intervalo de treinta minutos se considerará incluido en la jornada de trabajo”.

A continuación viene lo siguiente en el Diario de Sesiones:

“El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Qué alcance tiene esta disposición? Yo rogaría al señor Ministro del Interior que nos diera una explicación.

El señor **Morales Beltramí** (Ministro del Interior). — El alcance que tiene esta disposición, para la historia de la ley, es el siguiente: un señor Diputado la propuso en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados. El espíritu con que el Gobierno presentó el proyecto de ley — y de ello dejó constancia en el debate — fué que la media hora de descanso estuviera incluida en las ocho horas de trabajo. El Congreso también lo interpretó en este sentido; y algunos señores Diputados insistieron en que se estableciera claramente esta idea en el texto de la ley, a fin de evitar las interpretaciones que ante los Tribunales del Trabajo pudieran hacer los sectores interesados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Agradezco al señor Ministro la explicación que nos ha dado, de la cual se deduce que esta disposición es de muy grave alcance: trata de dar carácter definitivo y legal a una interpretación que se dió a la ley que estableció la Jornada Unica’.

.....  
 “A mi juicio, la ley de Jornada Unica no tuvo en ningún momento el propósito de alterar las disposiciones del Código del Trabajo con respecto a la jornada de labor de ocho horas diarias”.

Entró en seguida el señor Ministro en una larga serie de consideraciones, con motivo de las cuales se produjo un largo debate, y finalmente se votó la indicación que había formulado. Y dice el Diario de Sesiones:

—“Practicada la votación, resultaron 15 votos por la negativa, 12 votos por la afirmativa y un pareo.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la modificación”.

De manera que esta interpretación que se había dado a la ley sobre Jornada Unica y que el señor Ministro quiso legalizar pidiendo que se agregara este artículo en la Ley de Emergencia, fué rechazada por el Senado. Por consiguiente, la ley de Jornada Unica no alteró el Código del Trabajo en esta materia.

Voto que sí.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 3 abstenciones y 1 pareo.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Walker fué retirada.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). —¿Queda entendido que habrá la obligatoriedad de pagar el tiempo de descanso?

El señor **Durán** (Presidente). — Es la indicación aprobada.

El señor **Lira Infante**. — Queda entendido lo que dice la indicación...

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Lafertte**.— ¿No estamos ya en la otra sesión?

El señor **Durán** (Presidente).— Estamos en votación, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— La indicación formulada es para agregar, en la letra a), después de la palabra “proporcionar”, esta otra: “gratuitamente”.

—Durante la votación:

El señor **Rivera**.—¿Cómo quedaría entonces el artículo?

El señor **Walker**.— Esta indicación es incompatible con la que acaba de aprobar el Honorable Senado.

El señor **Contreras Labarca**.—¿Por qué?

El señor **Secretario**.— Se acaba de aprobar una indicación por la cual el salario correspondiente al tiempo de descanso se abona al precio del almuerzo, y como Su Señoría propone que el descanso y el almuerzo se concedan gratuitamente, parece haber incompatibilidad de la indicación de Su Señoría con la ya aprobada.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Se ha cometido una injusticia con los trabajadores!

El señor **Ortega**.— La indicación de Su Señoría debió haberse votado antes.

El señor **Secretario**.— Vienen en seguida las indicaciones formuladas por el Honorable señor Ortega respecto a redacción del artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobarán las indicaciones formuladas por el Honorable señor Ortega, sobre modificaciones de redacción del artículo.

Aprobadas.

Despachado el artículo.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 8 minutos.

Juan Echeverría Vial,  
 Jefe de la Redacción.